



Estatutos

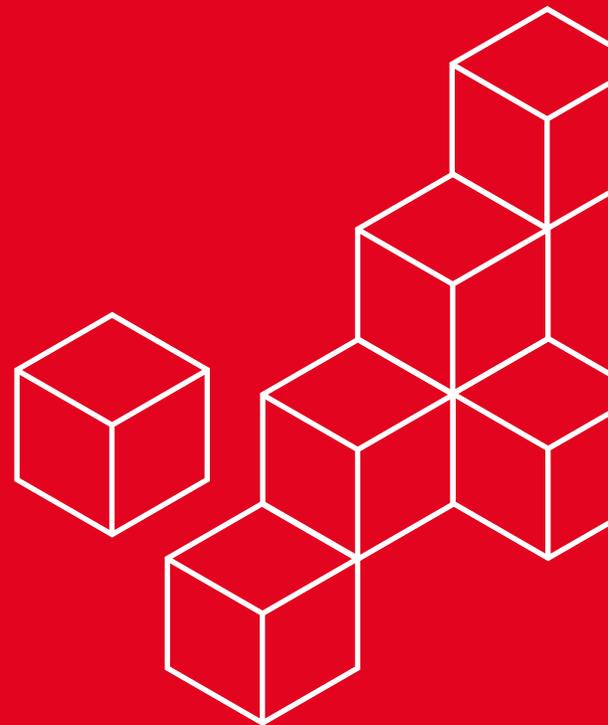
SCA

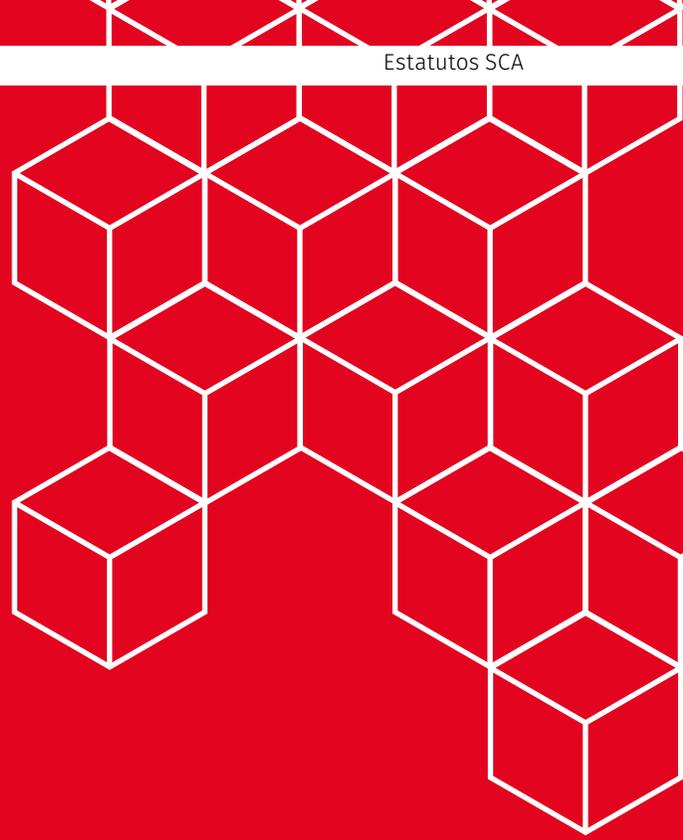


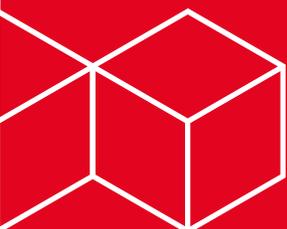
S O C I E D A D
C O L O M B I A N A D E
A R Q U I T E C T O S

ORDENANZA NÚMERO 36
DE MARZO 25 DE 2022

www.sociedadcolombianadearquitectos.org







Contenido

CAPITULO I DENOMINACIÓN, OBJETIVOS, DOMICILIO, DURACIÓN, E IMAGEN INSTITUCIONAL	004
CAPITULO II ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA Y GOBIERNO GENERAL DE LA SCA	008
CAPITULO III CONSEJO DE EXPRESIDENTES, DE LAS COMISIONES Y COMITES PERMANENTES Y TRANSITORIOS	018
CAPÍTULO IV DE LOS ASOCIADOS: SUS DEBERES, DERECHOS Y SANCIONES	023
CAPITULO V DE LOS ASOCIADOS CONSTITUIDOS COMO PERSONAS JURÍDICAS REGIONALES, EMPRESAS DE ARQUITECTURA, URBANISMO Y A FINES, INSTITUCIONALES Y CORRESPONDIENTES	026
CAPITULO VI EVENTOS DISTINCIONES Y PREMIOS DE LA SOCIEDAD COLOMBIANA DE ARQUITECTOS-SCA	030
CAPITULO VII DISPOSICIONES COMUNES A LOS ÓRGANOS SOCIALES	034

CAPÍTULO I

DENOMINACIÓN, OBJETIVOS, DOMICILIO, DURACIÓN, E IMAGEN INSTITUCIONAL

ARTÍCULO 1- Denominación. La SOCIEDAD COLOMBIANA DE ARQUITECTOS - SCA (en adelante “SCA”) una Corporación Civil sin ánimo de lucro, de carácter académico y científico, fundada el 6 de junio de 1934 con Personería Jurídica reconocida mediante Resolución No 135 del 19 de diciembre de 1934 del Ministerio Nacional de Justicia, designada como Cuerpo Consultivo del Gobierno Colombiano según Decreto 1.782 del 8 de junio de 1954, ratificado por la Ley 64 del 28 de diciembre de 1978, miembro fundador del Colegio Máximo de las Academias, según resolución No 5278 del 30 de octubre de 1959 del Ministerio de Educación Nacional. Los nombres y siglas de la SCA son de exclusiva propiedad de esta y solo pueden ser utilizados con autorización previa de la Junta Directiva Nacional de la SCA. La SCA se organiza y rige por los presentes estatutos y las leyes colombianas.

La SCA se define como un ecosistema de gestión de intangibles, generador de conocimiento especializado, técnico e idóneo, con localizaciones estratégicas en el universo de la arquitectura, con un alto nivel de relacionamiento. Así mismo, la SCA es un portal de oportunidades de ingreso a mercados nacionales e internacionales.

La autoridad profesional de la SCA reside en ella misma y, por tanto, no asume responsabilidad por las opiniones de sus miembros o las que se expresen en los escritos acogidos en sus publicaciones.

Como Cuerpo Consultivo del Gobierno, la SCA atenderá, según las políticas de su Junta Directiva Nacional, las consultas que le sean formuladas por cualquiera de las ramas del poder público. La SCA podrá hacer pronunciamientos sobre



las políticas y programas del Estado con el fin de lograr el mayor beneficio para el desarrollo del país. Igualmente, podrá dar conceptos sobre temas científicos, técnicos, académicos o económicos relacionados con su objeto, por propia iniciativa o cuando le sean solicitados por particulares. La Junta Directiva Nacional, mediante resolución, reglamentará los procedimientos que se adopten para emitir los conceptos correspondientes.

ARTÍCULO 2- Objeto y Objetivos. En desarrollo de su objeto principal consistente en, la SCA podrá y deberá desarrollar los siguientes objetivos:

2.1. Objetivos Esenciales:

La SCA tiene como objetivos esenciales los siguientes:

- a. Integrar a los arquitectos para desarrollar actividades



La autoridad profesional de la SCA reside en ella misma...

- profesionales de fomento, desarrollo y promoción de la función social y cultural de la arquitectura.
- b. Propiciar entre los profesionales de la arquitectura, la sociedad y el Estado el estudio, fomento y difusión de la arquitectura y el urbanismo, como elemento cultural inseparable del desarrollo social, rural y urbano, procurando la convivencia ecológica, la protección del medio ambiente y la dignidad del hombre, vigilando siempre el cumplimiento de la ética profesional.
 - c. Representar a los arquitectos del país.
 - d. Promover la actividad y vinculación artística, científica, cultural y social de los asociados y representarlas ante entidades nacionales y extranjeras.
 - e. Propender por la obtención de instrumentos legales tendientes a mejorar el ejercicio profesional.
 - f. Fomentar la vinculación de las universidades con los profesionales.
 - g. Organizar congresos de arquitectos y velar por la realización de sus conclusiones.
 - h. Organizar bienales de arquitectura y urbanismo.
 - i. Editar publicaciones de interés profesional.
 - j. Intervenir en la discusión de todo problema de interés o con relación a la profesión.
 - k. Asesorar a las instituciones públicas, privadas o mixtas, en los asuntos vinculados a la profesión.
 - l. Promover y auspiciar la realización de concursos por parte de instituciones públicas, privadas o mixtas, para proyectos urbanísticos o arquitectónicos, como para la cobertura de cargos que requieran título de arquitecto.
 - m. Defender los intereses profesionales, entender y fortalecer la función del arquitecto en la sociedad.
 - n. Propender por el desarrollo de criterios uniformes para establecer pautas comunes de retribuciones y cobro de honorarios.
 - o. Desarrollar programas para la plena ocupación de la capacidad profesional disponible, fomentando el justo acceso al trabajo.
 - p. Tomar posición a través de opinión crítica en cuestiones y asuntos relacionados en el ámbito de la profesión que nos afecten.
 - q. Conceptuar y velar por la defensa, valoración y catalogación del patrimonio cultural (ambiental y paisajístico, urbanístico, arquitectónico e histórico).
 - r. Representar a los arquitectos ante los organismos públi-

cos, privados o mixtos, adoptando las disposiciones necesarias para asegurar el ejercicio digno de la profesión.

- s. Fomentar el espíritu de solidaridad y asistencia recíproca entre los asociados.
- t. Defender la ética del ejercicio profesional del arquitecto en Colombia.

2.2. Facultades para el logro de los Objetivos:

La SCA para el logro de sus objetivos podrá:

- a. Apoyar a las entidades estatales en el cumplimiento de sus fines, y ejercer funciones públicas en los términos previstos en la Constitución Nacional.
- b. Impulsar y apoyar todo lo relacionado con la Investigación científica y desarrollo tecnológico, desarrollo de nuevos productos y procesos, creación y apoyo a centros científicos y tecnológicos, conformación de redes de investigación e información, difusión científica y tecnológica, esto es, información, publicación, divulgación y asesoría en ciencia y tecnología. Servicios científicos y tecnológicos que se refieren a la realización de planes, estudios, estadísticas y normalización, a la prospección de recursos, inventario de recursos terrestres y ordenamiento territorial, a la promoción científica y tecnológica, a la realización de seminarios, foros, congresos y talleres de ciencia y tecnología; así como, a la promoción y gestión de sistemas de calidad y de evaluación tecnológica, proyectos de innovación que incorporen tecnología, creación, generación, apropiación y adaptación de esta, así como el apoyo a incubadoras de empresas, a parques tecnológicos y a empresas de base tecnológica.
- c. Realizar y fomentar las actividades valuatorias y servicios de consultoría inmobiliaria a que haya lugar.

2.3. Desarrollo del Objeto

Como persona jurídica sin ánimo de lucro, y con apego a lo establecido en sus Estatutos y la Ley, la SCA podrá:

- a. Enajenar, arrendar, gravar y administrar todo tipo de bienes en general, pudiendo invertir los fondos o disponibilidades de la Entidad en bienes muebles o inmuebles.
- b. Intervenir en toda clase de operaciones de crédito con o sin garantía de estos;
- c. Dar o recibir en mutuo.
- d. invertir excedentes en su objeto social, de conformidad con la ley.

- e. Girar, aceptar y negociar títulos valores.
- f. Administrar bienes, fondos y recursos propios o de terceros pertenecientes a los sectores públicos o privados.
- g. Promover, crear, formar, financiar o participar en entidades de derecho civil, fusionarse con otras entidades de derecho civil sin ánimo de lucro o absorberlas.
- h. Constituir Organizaciones No Gubernamentales para el desarrollo de sus fines, conforme a la Ley y a los presentes estatutos.
- i. Armonizar las actuaciones de la Presidencia Nacional en el Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus Profesiones auxiliares-CPNAA, con los objetivos y políticas que la Junta Directiva Nacional de la SCA defina como estratégicos.
- j. Contratar con el sector público o privado para beneficio de la institución y de sus afiliados, de acuerdo con el reglamento de contratación que expida la Junta Directiva Nacional de la SCA.
- k. Realizar convenios con instituciones públicas, privadas y mixtas, que fortalezcan el cumplimiento del objeto social.
- l. Participar de manera directa o a través del Colegio Máximo de las Academias de Colombia, en las actividades de ciencia y tecnología.

ARTÍCULO 3- Domicilio. La SCA tiene su domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, con sede en la [*]. La SCA podrá además establecer oficinas, dependencias y/o establecimientos en su domicilio o en un domicilio diferente, con sujeción a las normas de estos estatutos y con observancia de las formalidades legales.

ARTÍCULO 4- Jurisdicción. La SCA tiene jurisdicción en todo el territorio de la República de Colombia, conforme a las reglas previstas en estos estatutos y puede, por decisión de su Junta Directiva Nacional, establecer regionales en otras ciudades del país.

ARTÍCULO 5- Duración. Duración: La SCA tendrá una duración de cien años, pero podrá disolverse y liquidarse conforme lo estipulado en los presentes estatutos.

ARTÍCULO 6- Imagen Institucional. La Junta Directiva Nacional de la SCA propenderá por el buen uso de su nombre, de

su patrimonio reputacional y su imagen institucional única, de su marca registrada (SCA), a través de la suscripción obligatoria del contrato de marca. La Junta Directiva Nacional implementará estrategias de comunicación que divulguen la imagen y los fines de la SCA, sancionando o retirando los permisos otorgados para hacer uso de la imagen institucional, cuando no esté siendo usada adecuadamente o esté siendo usada en detrimento de sus objetivos y por causales contempladas en este estatuto y las normas vigentes sobre derechos de autor. La imagen institucional adoptada por Acuerdo de la Junta Directiva Nacional cobijará a la totalidad de órganos, divisiones y personas jurídicas que integren la entidad. La imagen y nombre de la SCA solo podrá ser utilizada previa autorización de la Junta Directiva Nacional.

PARÁGRAFO. Los medios de divulgación de la SCA son sus revistas, su página web, redes sociales y cualquier otro medio físico o digital, que sea aprobado mediante acuerdo de la Junta Directiva Nacional.

CAPÍTULO II

ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA Y GOBIERNO GENERAL DE LA SCA

ARTÍCULO 7- Órganos. La base fundamental de la SCA la constituyen los socios organizados en torno a la búsqueda de la excelencia profesional de la arquitectura y el urbanismo, para lo cual tendrá la siguiente organización:

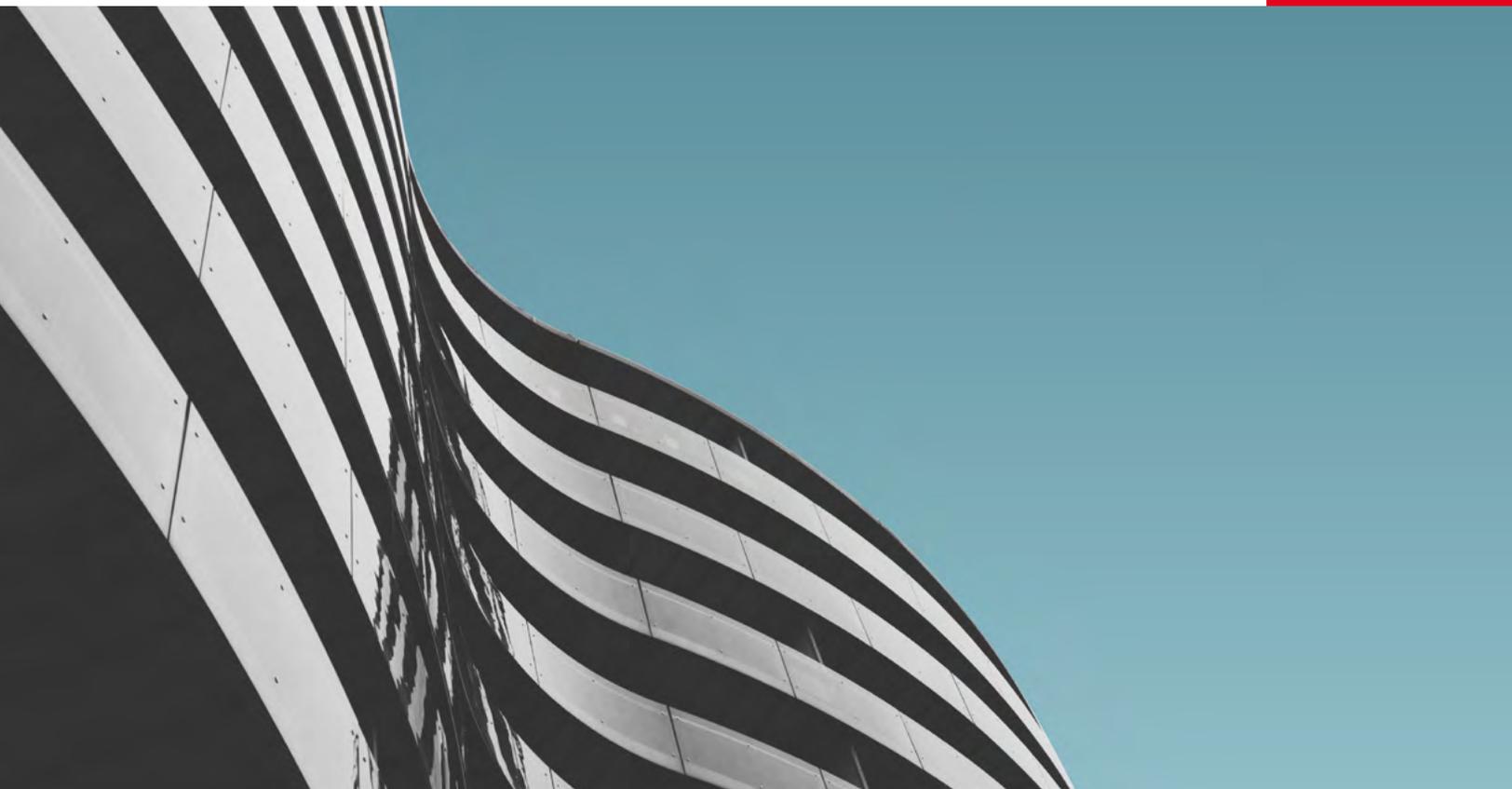
- a) Asamblea Nacional.
- b) Junta Directiva Nacional.
- c) Presidencia Nacional.
- d) Revisoría fiscal.
- e) Procuraduría Nacional.
- f) Consejo consultivo de expresidentes.
- g) Comisiones y comités.

ARTÍCULO 8- Asamblea Nacional. - Es la suprema autoridad y máximo órgano de gobierno y administración de la SCA, sus decisiones serán obligatorias para todos los asociados, siempre que se hayan adoptado de conformidad con las normas legales, estatutarias y reglamentarias.

La conforman, con derecho a voto, los presidentes de las sociedades socias, personas jurídicas regionales y los delegados de estas, de conformidad con el reglamento. Así mismo hace parte de la Asamblea Nacional por derecho propio, el presidente, el Vicepresidente y los Expresidentes Nacionales de la Junta Directiva Nacional de la SCA. Participarán con voz, pero sin voto el Revisor Fiscal y el Procurador Nacional; también los delegados de los asociados personas jurídicas empresas de arquitectura, urbanismo y afines e Institucionales entendiéndose como tales las entidades pertenecientes a instituciones de educación superior del orden nacional, departamental, regional, municipal y organizaciones comunitarias que adelanten actividades en materia de arquitectura y urbanismo, y el delegado de los estudiantes de arquitectura del país.

ARTÍCULO 9- Funciones de la Asamblea Nacional. - son funciones de la Asamblea Nacional las siguientes:

- a. Establecer políticas y directrices tendientes a asegurar el cumplimiento de los objetivos de la SCA.
- b. Recibir y analizar los informes del presidente y de la Junta Directiva Nacional.
- c. Elegir al Presidente y los Vicepresidentes Nacionales.
- d. Elegir al Procurador Nacional y Viceprocurador.



- e. Aprobar o improbar los estados financieros, sus anexos y los informes que se rindan al efecto del respectivo ejercicio económico.
- f. Elegir al revisor fiscal de terna remitida por la procuraduría nacional, fijándole su remuneración.
- g. La creación de distinciones diferentes a las establecidas en el estatuto.
- h. Cancelar a los socios personas jurídicas la condición de asociadas a la SCA cuando corresponda.
- i. Designar el comité de ética de que tratan estos estatutos.
- j. Aprobar y reformar el estatuto social.
- k. La Asamblea Nacional delegará en la Junta Directiva Nacional la reglamentación y aplicación de las sanciones que se le impongan a los asociados, una vez expedidas las correspondientes reglamentaciones, le corresponde de manera exclusiva a la Asamblea Nacional modificarlas.
- l. Generar y aprobar sus propios reglamentos.

ARTÍCULO 10- Convocatorias. El presidente de la Junta Directiva Nacional de la SCA convocará de manera presencial, virtual o presencial virtual a las sesiones mediante notificación

escrita dirigida a las sociedades socias personas jurídicas y a las personas naturales que la conforman con antelación no menor de un (1) mes, si se tratare de sesiones ordinarias y de quince (15) días, si se tratare de sesiones extraordinarias; excepcionalmente cuando lo estimen el 50% de los miembros de la Junta Directiva Nacional y además podrán convocar excepcionalmente, el Procurador Nacional o el Revisor Fiscal cuando asuntos de vital importancia obliguen y junto con la convocatoria se deben enviar los documentos correspondientes para el estudio de la Asamblea Nacional.

PARÁGRAFO: La forma de convocatoria señalada en este artículo será aplicable, según lo pertinente, para la convocatoria a las reuniones de la Junta Directiva Nacional.

ARTÍCULO 11. Quórum. Constituye quórum para las reuniones de la Asamblea Nacional la mitad más uno de sus miembros con derecho a voto y sus decisiones se acordarán y aprobarán por la mitad más uno de los votos. Cuando se trate de reformas estatutarias, se requiere el voto favorable de las dos terceras (2/3) partes de los miembros con derecho a voto.

ARTÍCULO 12- Decisiones de la Asamblea Nacional. Las decisiones de la Asamblea Nacional se denominarán “Ordenanzas” y obligan a todos los asociados de la SCA, sin que ninguno pueda alegar su ausencia, disidencia o abstención para desconocerlas. Las Ordenanzas deberán ser firmadas por el Presidente Nacional de la Asamblea Nacional y el Procurador Nacional. La Presidencia Nacional será responsable de su archivo y distribución a sus socios junto al acta correspondiente, en un plazo máximo de 30 días de realizada la sesión.

ARTÍCULO 13- Dignatarios a la Asamblea Nacional. La Asamblea Nacional será presidida por el Presidente Nacional de la SCA, y en su ausencia por el vicepresidente que ejerza la suplencia de aquél. En caso de no encontrarse ninguno de los anteriores, la Asamblea Nacional elegirá un presidente Ad-hoc entre sus asistentes. Actuará como secretario de la Asamblea Nacional a quien está designe.

PARÁGRAFO 1, - Las personas jurídicas regionales, por el hecho de serlo, tendrán derecho a tener con voz y voto a su presidente y delegado(s), designados de acuerdo con la tabla siguiente:

No. de Afiliados	NO. DE DELEGADOS
Hasta 99	1 Y EL PRESIDENTE REGIONAL
Entre 100 y 149	2 Y EL PRESIDENTE REGIONAL
Entre 150 y 199	3 Y EL PRESIDENTE REGIONAL
Entre 200 y 249	4 Y EL PRESIDENTE REGIONAL
Entre 250 y 299	5 Y EL PRESIDENTE REGIONAL
Más de 300	6 Y EL PRESIDENTE REGIONAL

Los delegados a que tengan derecho las regionales se designaran en las Asambleas regionales que realicen y que correspondan con las elecciones correspondientes, con una vigencia igual al periodo de la Junta Directiva Nacional.

El número de delegados a que tienen derecho las regionales de conformidad con la tabla indicada se designaran con base al número de asistentes presenciales o virtual presencial en dicha Asamblea Regional.

PARÁGRAFO 2. - Los asociados personas jurídicas empresas de arquitectura, urbanismo y afines e Institucionales entendiéndose como tales las entidades pertenecientes a instituciones de educación superior del orden nacional, departamental, regional, municipal y organizaciones comunitarias que adelanten actividades en materia de arquitectura y urbanismo, por el hecho de serlo, tendrán derecho a tener con voz y voto, hasta un total de dos (2) delegado(s), designados de entre los miembros afiliados, los cuales deberán ser arquitectos.

ARTÍCULO 14- Junta Directiva Nacional. Se concibe como el principal mecanismo de gobierno corporativo y como el órgano central del sistema de gobierno de la SCA a nivel organizacional con la responsabilidad de supervisar el desempeño institucional, determinar el uso de los excedentes financieros cuando se presenten y de garantizar una adecuada gestión tributaria, apoyar la consecución de recursos para el desarrollo de la razón de ser, y la responsabilidad de establecer lineamientos estratégicos claros para el desarrollo del objeto social de la SCA. Esta estará integrada por:

- El Presidente Nacional de la SCA, que presidirá la Junta Directiva Nacional.
- Los dos (2) Vicepresidentes Nacionales.
- Los presidentes o vicepresidentes de cada una de las sociedades regionales persona jurídica de la SCA.
- Un representante del Consejo de expresidentes, designado de entre sus miembros.
- Tres (3) delegados de los asociados personas jurídicas empresas de arquitectura, urbanismo y afines, designados entre todos los afiliados, los cuales deben ser arquitectos.
- Dos (2) delegados de los asociados Institucionales entendiéndose como tales las entidades pertenecientes a instituciones de educación superior del orden nacional, departamental, regional, municipal y organizaciones comunitarias que adelanten actividades en materia de arquitectura y urbanismo, designados entre todos los afiliados, los cuales deben ser arquitectos.
- Un (1) delegado de los estudiantes de arquitectura del país.

Asistirán igualmente, con voz, pero sin voto, el Procurador

y Viceprocurador Nacional y el Revisor fiscal. La Presidencia Nacional podrá invitar con voz, pero sin voto a funcionarios y colaboradores que se consideren pertinentes. Actuará como secretario de la junta un secretario ad-hoc designado por el Presidente Nacional.

PARÁGRAFO 1.- El representante de una persona jurídica en la asamblea o junta directiva será su representante legal, siempre y cuando este sea arquitecto, en caso contrario deberá delegar su participación mediante poder escrito a un arquitecto de su organización.

PARÁGRAFO 2.- Se entiende como Gobierno Corporativo el conjunto de normas, principios y procedimientos que regulan la estructura y el funcionamiento colegiado de los órganos de gobierno de la SCA. En concreto, establece las relaciones entre la Asamblea general, la junta directiva, la Presidencia, los órganos de control y vigilancia, los asociados y el resto de las partes interesadas, y estipula las reglas por las que se rige el proceso de toma de decisiones consensuadas sobre la asociación para la generación de valor. Complementariamente se rige por los principios básicos en los que se basa un gobierno corporativo:

1. Igualdad. Resulta razonable entender que el gobierno corporativo fomenta y promueve la igualdad en los derechos que tiene cada uno de los asociados que arriesgan su capital reputacional dentro de la asociación. Estos derechos están asociados a que todo asociado debe estar informado de lo que sucede en el día a día de la SCA.
2. Responsabilidad. Evidentemente, el gobierno corporativo permite que se identifique claramente a todos los órganos y asociados y las responsabilidades que asume cada uno. Lo que hace que toda la estructura organizacional en general trabaje con un mayor grado de responsabilidad.
3. Independencia. El gobierno corporativo logra que las decisiones y acciones que tome cada miembro de la organización se realice de forma imparcial, objetiva y totalmente independiente de la opinión o juicio de cualquier otro miembro o de sus directivas. Lo que hace que las acciones y decisiones no se encuentren afectadas por procesos de corrupción.
4. Transparencia. Generalmente, la forma en la que opera el gobierno corporativo obliga a que sus miembros elaboren y presenten sus informes en el tiempo oportuno y con datos

exactos que reflejen la situación real de la SCA. Sobre todo, cuando se trata de información financiera, puesto que los directivos son responsables de informar a los asociados sobre la manera cómo se están utilizando los recursos de la asociación y de dónde se están obteniendo.

ARTÍCULO 15- Sede de la junta. La Junta Directiva Nacional tendrá como sede, por regla general, la ciudad de Bogotá D.C. y deberá reunirse al menos cuatro (4) veces al año, de manera presencial o virtual. Por lo menos una de estas reuniones se realizará presencialmente en una ciudad diferente a su sede, previa aprobación por parte de la Junta Directiva Nacional.

ARTÍCULO 16- Quórum. El quórum para deliberar y tomar decisiones lo constituirá la mitad más uno de los miembros de la Junta Directiva Nacional.

ARTÍCULO 17- Acuerdos. Las decisiones de la Junta Directiva Nacional se denominarán “Acuerdos” y serán expedidos de forma consecutiva con la firma del presidente y el Procurador Nacional, en un plazo máximo de 30 días de realizada la sesión.

ARTÍCULO 18- Funciones y responsabilidades de la Junta Directiva Nacional. Son funciones de la Junta Directiva Nacional las siguientes:

- a. Hacer cumplir los estatutos y las decisiones ordenadas por la Asamblea Nacional.
- b. Convocar a la Asamblea Nacional a sesiones ordinarias y extraordinarias de acuerdo con el Artículo 10 del presente estatuto.
- c. Solicitar a la presidencia el estudio y pronunciamiento sobre problemáticas regionales o nacionales de modo oportuno.
- d. Estudiar la orientación general de la SCA.
- e. Reglamentar e interpretar los Estatutos Nacionales.
- f. Establecer límite a la capacidad del presidente para comprometer a la SCA con obligaciones financieras y para disponer de sus activos.
- g. Autorizar al presidente, para la celebración de contratos que excedan la suma de 600 smmlv.
- h. Constituir comités y comisiones para el estudio de los asuntos de carácter nacional relacionados con la profesión y velar porque cumplan su cometido.



Los Vicepresidentes ejercerán las funciones que les asigne el Presidente, previa aprobación de la Junta Directiva Nacional.

- i. Asesorar a las entidades oficiales en la solución de los problemas de carácter nacional, en su condición de Cuerpo Consultivo del Gobierno.
- j. Estudiar y aprobar el presupuesto de ingresos y egresos que para su período le presenten el presidente Nacional y el director Ejecutivo.
- k. Resolver los problemas de carácter nacional que se presenten a su consideración y los de carácter regional cuando le sean sometidos a consulta por las juntas directivas de las personas jurídicas asociadas.
- l. Establecer, por iniciativa de la Presidencia Nacional, la organización administrativa para el cumplimiento de sus funciones, fijarle su remuneración y expedir su propio reglamento.
- m. Establecer la compensación del Presidente Nacional, previo estudio financiero.
- n. Analizar las recomendaciones que presente la Procuraduría Nacional, la Presidencia Nacional y el Revisor fiscal y tomar decisiones sobre las mismas.
- o. Reglamentar e imponer las sanciones para los asociados (personas naturales y personas jurídicas asociadas) delegados e integrantes de los comités y Procuraduría Nacional que no cumplan con los estatutos y reglamentos de la SCA.
- p. Aprobar o negar el ingreso de los asociados a la SCA, bien sean personas naturales o jurídicas presentados por la presidencia.
- q. Organizar y dirigir económica y administrativamente la SCA en coordinación y corresponsablemente con la Presidencia Nacional.
- r. Ejercer la inspección y vigilancia de todas las regionales y dependencias de la SCA.
- s. Estructurar los objetivos de desarrollo a corto, mediano y largo plazo, y su articulación con el plan de gobierno propuesto para cada administración.
- t. Estudiar en primera instancia y pasar a la Asamblea Nacional para su definición, la creación de distinciones diferentes a las establecidas en el estatuto y su reglamentación.
- u. Proponer el temario de los congresos nacionales de arquitectura y urbanismo.
- v. Participar de la coordinación y organización de congresos internacionales, cuando el país sea escogido como sede.

- w. Nombrar delegados ante las entidades en las cuales la SCA tiene representación, en coordinación con los respectivos comités o comisiones afines.
- x. Señalar los aportes y las obligaciones pecuniarias a favor de la SCA con que cada asociado persona jurídica regional debe contribuir, para lo cual expedirá el acuerdo correspondiente.
- y. y. Nombrar al director ejecutivo de terna presentada por la presidencia y asignarle su remuneración.
- z. Controlar los procesos y resultados sobre ejecuciones de contratos, cronogramas y presupuestos, que estén en ejecución por parte de la Presidencia Nacional.
- aa. La Junta Directiva Nacional podrá delegar a quien corresponda los análisis de viabilidad previa, para la suscripción de contratos.
- ab. El nombramiento del oficial de cumplimiento por parte de la Junta Directiva Nacional.
- ac. Las demás que no estén adscritas a ningún otro órgano y sean necesarias para el cumplimiento de los fines de la SCA.

ARTÍCULO 19- Presidencia Nacional - Presidente y Vicepresidentes de La Junta Directiva Nacional. La Administración de la SCA estará a cargo de la Presidencia Nacional que la conforman el Presidente y dos (2) Vicepresidentes. La representación legal la tendrá el Presidente y en su ausencia, el Primer Vicepresidente. El Presidente y Primer Vicepresidente serán, además, Presidente y Vicepresidente de la Junta Directiva Nacional.

PARÁGRAFO. 1 En caso de ausencia temporal o definitiva del Presidente y del Primer Vicepresidente, la Junta Directiva Nacional podrá designar al segundo Vicepresidente y en su ausencia a uno de sus miembros como Presidente interino.

PARÁGRAFO 2- Es deber de la presidencia Nacional, asegurar el mantenimiento del Sistema Integrado de Gestión, con el fin de aprovechar las herramientas del mejoramiento continuo de la SCA y dar mayor confianza a sus aliados y socios estratégicos.

ARTÍCULO 20- Período. El Presidente y los vicepresidentes serán elegidos para período de dos (2) años por votación realizada por los miembros de la Asamblea Nacional y podrán

ser reelegidos en forma consecutiva, por máximo un período adicional.

ARTÍCULO 21- Conformación de listas. La elección de Presidente y de Vicepresidentes se hará en forma simultánea y conjunta; en consecuencia, se inscribirán listas cada una de las cuales llevará los nombres de los candidatos a Presidente y Vicepresidentes, con la indicación respectiva de cada nombre.

PARÁGRAFO - Ningún candidato podrá figurar en más de una lista ni para el mismo cargo ni para cargos diferentes.

ARTÍCULO 22- Requisitos para elegir y ser elegido. Para ser elegido Presidente o Vicepresidentes se requiere cumplir con las siguientes condiciones:

- a. Antigüedad mínima de cinco (5) años como miembro profesional de una de las asociadas regionales persona jurídica.
- b. Haber ocupado el cargo de presidente, vicepresidente o vocal en una junta directiva de cualquiera de los socios persona jurídica regional por un período estatutario.
- c. Contar con el aval de la Junta Directiva de la respectiva regional de origen. A su vez la respectiva regional que emite aval deberá estar a paz y salvo por todo concepto con la SCA.
- d. No haber violado los términos juramentados y descritos en el formato único de afiliación nacional respectivo.
- e. Certificado de antecedentes judiciales, fiscales y disciplinarios.
- f. Presentar su currículum y programa de gestión con antelación no menor de 30 días a su elección.

ARTÍCULO 23- Funciones del Presidente. Son funciones del Presidente de la SCA:

- a. Ejercer la representación legal, profesional e institucional de la SCA.
- b. Ejercer la representación nacional e internacional de la SCA.
- c. Aprobar los nombramientos de los cargos administrativos con estricta sujeción al presupuesto.
- d. Cumplir y hacer cumplir las ordenanzas emanadas de la Asamblea Nacional y los acuerdos de la Junta Directiva

- Nacional.
- e. Ser el vocero único nacional de los asuntos y decisiones que comprometan la institucionalidad, los temas nacionales y bajo el respaldo de la Junta Directiva Nacional.
 - f. Autorizar con su firma, los diplomas, las actas y demás documentos que así lo exijan.
 - g. Velar por el estricto cumplimiento de las disposiciones legales o estatutarias.
 - h. Ser solidaria e ilimitadamente responsable de los perjuicios que por dolo o culpa ocasione a la SCA, a los socios o a terceros.
 - i. Convocar a la Junta Directiva Nacional y a la Asamblea Nacional a sesiones ordinarias y extraordinarias y presidir dichas reuniones.
 - j. Presentar a la Asamblea Nacional y a la Junta Directiva Nacional en cada sesión, un informe ejecutivo escrito sobre la marcha general de la SCA.
 - k. Ejecutar la política de inversiones y gastos de la SACA, de acuerdo con el presupuesto aprobado por la Junta Directiva Nacional.
 - l. Coordinar y orientar el funcionamiento de las Comisiones y Comités que reglamente la Junta Directiva Nacional.
 - m. Provisionar los cargos de la planta de personal de la Sociedad y determinar sus funciones y asignaciones con sujeción a los acuerdos de la SCA.
 - n. Asumir directamente o delegar las representaciones que por ley le correspondan, de conformidad con el estatuto.
 - o. Representar a la SCA ante el Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares, y asistir a sus reuniones.
 - p. Responder las solicitudes que el Procurador Nacional les requiera.
 - q. La Presidencia Nacional de la SCA, será responsable de la organización académica, administrativa, financiera y social de la Bienal y el Congreso Colombiano de Arquitectura y Urbanismo en coordinación con la regional sede donde se realicen los eventos.
 - r. Prestar la colaboración al oficial de cumplimiento.
 - s. Las que resulten del estatuto y reglamentos de la SCA, y las que no estén asignadas por éstos a otra persona u organismo.

ARTÍCULO 24- Funciones de los Vicepresidentes. Los Vicepresidentes ejercerán las funciones que les asigne el Presidente, previa aprobación de la Junta Directiva Nacional. Los cargos de Vicepresidentes no tendrán remuneración.

ARTÍCULO 25- Período para el ejercicio de las funciones. El Presidente y Vicepresidentes Nacionales, el Procurador y Viceprocurador Nacional, el Revisor fiscal y su suplente y los miembros de la Junta Directiva Nacional ejercerán sus cargos hasta tanto no hayan sido legalmente reemplazados por el órgano estatutario competente. El tiempo de transición entre la posesión de los elegidos y la entrega del cargo por parte de las autoridades salientes no debe ser superior a sesenta (60) días calendarios.

ARTÍCULO 26- Faltas temporales o absolutas del Presidente. El primer Vicepresidente reemplazará al Presidente en sus faltas temporales o absolutas con las mismas facultades y limitaciones del Presidente. Si el presidente no residiera en el domicilio de la SOCIEDAD COLOMBIANA DE ARQUITECTOS-SCA y no se hallare impedido para ejercer sus funciones, el Vicepresidente solo podrá ejercer la representación legal de la SCA, previa autorización o ad-referéndum del Presidente Nacional.

ARTÍCULO 27- Dirección Ejecutiva y planta administrativa de la SCA. Se designará un Director Ejecutivo de la SCA, siendo escogido por la Junta Directiva Nacional, de terna presentada por el Presidente Nacional, y será de libre remoción del Presidente Nacional en ejercicio. Este tendrá entre otras las funciones de organizar el manual de funciones y requisitos mínimos para la planta de personal de acuerdo con la estructura administrativa aprobada por la Junta Directiva Nacional bajo la subordinación del Presidente Nacional.

ARTÍCULO 28- Revisoría Fiscal. - La SCA contratará una Revisoría fiscal persona jurídica, la cual designará a un Revisor Fiscal y su suplente, quienes deberán ser Contadores Públicos con matrícula vigente, de acuerdo con la Ley, que será seleccionada por la Asamblea Nacional para un período de dos (2) años, de terna presentada por el Procurador Nacional.

ARTÍCULO 29- Funciones de la Revisoría fiscal. Son funciones del Revisoría fiscal:

- a. Cerciorarse de que las operaciones que se celebren o cumplan por cuenta de la SCA se ajustan a las prescripciones de los estatutos, a las decisiones de la Asamblea Nacional general y de la Junta Directiva Nacional.
- b. Dar oportuna cuenta, por escrito, a la Asamblea Nacional, a la Junta Directiva Nacional y a la presidencia según los casos, de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento de la sociedad y en el desarrollo de sus negocios.
- c. Colaborar con las entidades gubernamentales que ejerzan la inspección y vigilancia de las entidades sin ánimo de lucro, y rendirles los informes a que haya lugar o le sean solicitados.
- d. Velar porque se lleven regularmente la contabilidad de la SCA y las actas de las reuniones de la Asamblea Nacional, de la Junta Directiva Nacional y porque se conserve debidamente la correspondencia de la SCA y los comprobantes de las cuentas impartiendo las instrucciones necesarias para tales fines.
- e. Velar por la custodia y conservación de la gestión documental física y digital.
- f. Inspeccionar asiduamente los bienes de la Sociedad y procurar que se tomen oportunamente las medidas de conservación o seguridad de estos y de los que está tenga en custodia a cualquier título.
- g. Autorizar con su firma los estados financieros de la Entidad, con sus respectivos dictámenes o informes correspondientes.
- h. Convocar a la Asamblea Nacional o a la Junta Directiva Nacional a reuniones extraordinarias cuando lo juzgue necesario, de conformidad a lo establecido en estos Estatutos
- i. Ejercer la inspección y vigilancia de los miembros personas jurídicas, de conformidad con lo previsto en los estatutos.
- j. Asistir a las reuniones de la Asamblea Nacional y cuando sea convocado a la Junta Directiva Nacional.
- k. Informar a la Asamblea Nacional de la gestión administrativa de la SCA.
- l. Ejercer el control oportuno y posterior a las operaciones y pagos, cerciorándose de que estén conformes a los estatutos, reglamentos, disposiciones legales y a las decisiones de la Asamblea Nacional y Junta Directiva Na-

cional.

- m. Cumplir las demás atribuciones que le señalen las leyes o los estatutos y las que, siendo compatibles con las anteriores, le encomiende la Asamblea Nacional o Junta Directiva Nacional.

PARÁGRAFO- Incompatibilidades. No podrán ser delegados por la Revisoría fiscal los Contadores que estén ligadas por parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad, o primero civil o segundo de afinidad con miembros de la Junta Directiva Nacional, el Presidente, los Vicepresidentes y con miembros de la administración de la SCA.

ARTÍCULO 30- La Procuraduría Nacional. La conforman el Procurador Nacional y el Viceprocurador Nacional, quienes deberán ser arquitectos asociados de la SACA. Serán nombrados por la Asamblea Nacional por períodos de dos (2) años. Para ser elegidos deberán cumplir con los mismos requisitos y calidades exigidos al Presidente y Vicepresidentes Nacionales de acuerdo con este estatuto. Además, tendrán las mismas incompatibilidades del Revisor Fiscal Nacional.

ARTÍCULO 31- Funciones del Procurador Nacional. Son funciones del Procurador Nacional:

- a. Velar por el cumplimiento de los estatutos y reglamentos de la SCA.
- b. Emitir conceptos sobre las dudas que puedan presentarse en la Asamblea Nacional y en la Junta Directiva Nacional, referentes a la interpretación de los estatutos, ordenanzas, acuerdos, resoluciones y reglamentos de la SCA. Dichos conceptos no son de carácter vinculante.
- c. Informar a la Junta Directiva Nacional para su investigación sobre actuaciones de funcionarios o socios de la sociedad que en su concepto hayan violado los estatutos, reglamentos, protocolos y procedimientos.
- d. Dar oportunamente cuenta por escrito a la Asamblea Nacional, a la Junta Directiva Nacional o al Presidente Nacional de la SCA, según el caso, sobre las irregularidades que encuentre en las actas de las reuniones de la Junta Directiva Nacional y Asamblea Nacional.
- e. Presentar a la Asamblea Nacional la terna de candidatos a la Revisoría Fiscal para su elección.
- f. Vigilar el correcto funcionamiento de las sociedades so-

cias personas jurídicas (regionales), asistir a las reuniones de sus Asamblea Nacionales generales cuando se estime conveniente, efectuar en aquellas los análisis e investigaciones que ordene la Junta Directiva Nacional o que estime de oficio y ejercer, respecto de las mencionadas regionales asociadas, las demás funciones que emanen de los presentes estatutos.

- g. Conocer los reclamos que presenten los asociados, transmitirlos a la Junta Directiva Nacional y solicitar los correctivos con la debida oportunidad.
- h. Exigir informes a los procuradores regionales sobre el estado de sus regionales.
- i. Verificar el correcto funcionamiento del Registro Único Nacional.

PARÁGRAFO: Funciones del Viceprocurador Nacional. El Viceprocurador Nacional ejercerá las funciones que les asigne el Procurador Nacional, previa aprobación de la Junta Directiva Nacional. El viceprocurador reemplazará al procurador en sus faltas temporales o absolutas con las mismas facultades y limitaciones del procurador.

CAPÍTULO III

CONSEJO DE EXPRESIDENTES, DE LAS COMISIONES Y COMITÉS PERMANENTES Y TRANSITORIOS



ARTÍCULO 32- Consejo de expresidentes. La SCA tendrá como cuerpo consultivo de carácter vinculante al Consejo de Expresidentes Nacionales, el cual está conformado por aquellos arquitectos que hayan ejercido en propiedad la Presidencia Nacional de la SCA. Estará integrado por los Expresidentes de la SCA y se reunirá por derecho propio o por convocatoria del Presidente Nacional, o de la Junta Directiva Nacional, y será presidido por uno de ellos, según su propio reglamento. El Consejo de Expresidentes tiene las siguientes funciones:

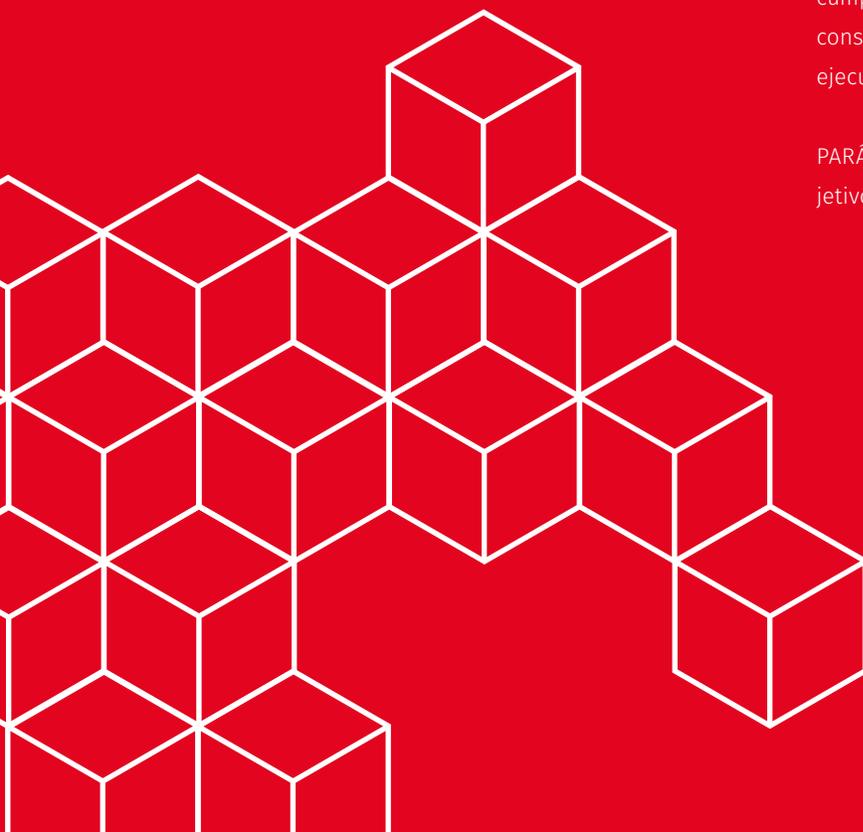
- a. Designar su representante ante la Junta Directiva Nacional.
- b. Designar de entre sus miembros al delegado ante el Comité de Ética.
- c. Resolver en forma definitiva las dudas que puedan presentarse en la Asamblea Nacional y en la Junta Directiva Nacional referentes a la interpretación de los estatutos de la SCA.
- d. Servir de Cuerpo Consultivo de la Junta Directiva Nacional y del Presidente Nacional, cuando aquella o éste lo estimen conveniente.
- e. Emitir concepto previo en caso de venta de activos de la institución.
- f. Las demás contempladas en los presentes Estatutos.

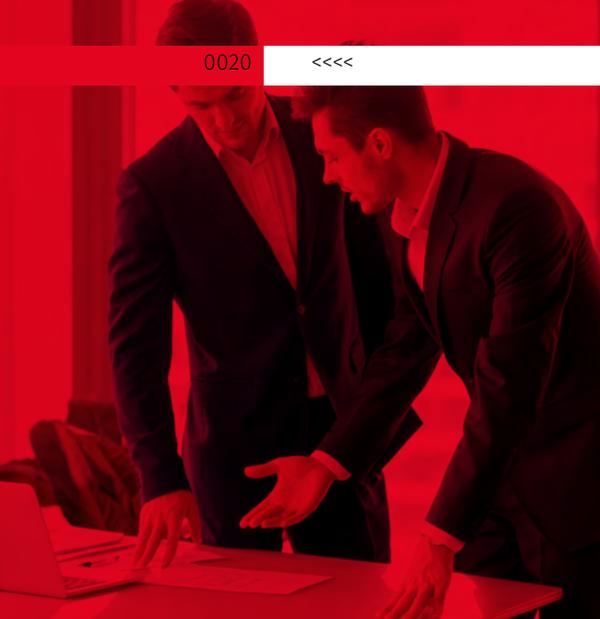
PARÁGRAFO- Comisión Ad-Hoc para la vigilancia del proceso electoral: Dentro de los ocho días siguientes a la expedición del reglamento que convoque a la realización de Asamblea Nacional para el proceso electoral de sus órganos de gobierno, la Asamblea Nacional podrá delegar en el consejo de expresidentes, instancia en la que se resolverán las consultas y dudas que se presenten en relación con la inscripción de candidatos, vigilará el proceso electoral y resolverá las controversias e inquietudes que surjan dentro del mismo. Los miembros de esta comisión no podrán ser candidatos ni respaldar inscripciones con su firma.

ARTÍCULO 33- Comisiones asesoras permanentes. La Junta Directiva Nacional podrá crear y reglamentar las Comisiones que considere necesarias, para el buen funcionamiento y para construir un pensamiento basado en la participación de sus asociados en los asuntos de más importancia y de interés general de la SCA. Los miembros de comités y comisiones podrán ser designados de conformidad con sus propios reglamentos.

PARÁGRAFO 1- Comisiones asesoras. Las comisiones son instancias colegiadas con facultades para realizar una determinada labor en representación de la SCA, con alcance para estudiar, deliberar y proponer soluciones en los asuntos que se sometan a su consideración y relacionados con el cumplimiento de los objetivos de la SCA. El asesoramiento constituye únicamente un punto de vista más, que el órgano ejecutivo podrá o no seguir.

PARÁGRAFO 2- Créanse los siguientes Comisiones con sus objetivos:





Asesorar
Apoyar
Promover
Orientar
Estudiar
Evaluar
Coordinar

Descripción

Académica y Científica

Ejercicio Profesional

Concursos

Administrativa y Financiera

Comisión Patrimonio Cultural

Actualización estatutaria

Innovación, Productividad y Competitividad

Sostenibilidad + Objetivo Desarrollo Sostenible ODS y Cambio Climático

Vivienda, Ciudad y Territorio

Comisión Salud Pública y Arquitectura Hospitalaria

Comisión Sismo Resistencia

Comisión Deportes y Educación

Comisión Arquitectura para niños y Espacios Educativos

Comisión de Gobierno

Comisión Relaciones Exteriores

Comisión de Contratación Estatal

Objetivo

Apoyar y asesorar la ejecución de bienales, congresos y eventos de tipo académico y eventos de actualización profesional.

- a. Dar concepto y aclaraciones sobre la responsabilidad y el alcance de los trabajos profesionales según los criterios del reglamento. La comisión dejará historia de estos conceptos y aclaraciones con el objeto de establecer doctrina sobre el ejercicio profesional.
- b. Hacer actualizaciones al reglamento.
- c. Definir criterios de aplicación del reglamento.
- d. Estudiar las tarifas para casos especiales.

- a. Promover, gestionar y difundir los concursos de arquitectura.
- b. Promover la actualización del reglamento, guiar soluciones a las eventuales controversias entre SCA y sus asociados.

Asesorar, evaluar y apoyar el seguimiento a la gestión administrativa y financiera de la SCA.

Asesorar y apoyar para la articulación nacional y territorial de órganos de representación de las diferentes instancias político-administrativas en materia de patrimonio cultural en el país.

Estudiar y actualizar los estatutos y reglamentos para asegurar el normal funcionamiento de la SCA.

Promover la investigación para el apoyo y seguimiento a la gestión y funcionamiento del Centro de Innovación y Productividad de la SCA.

Orientar el ejercicio profesional de la arquitectura y el urbanismo hacia la sostenibilidad como parte del objeto misional de la SCA.

Promover y fortalecer el estudio de los temas relacionados con el ordenamiento del territorio (urbano- rural), el hábitat y la sostenibilidad paisajística y ambiental, al igual que servir de apoyo para las actividades de funcionamiento de la Guía de Evaluación para Edificaciones Sostenibles” en Colombia. (GEES).

Promover el análisis, estudio e investigación permanente de los temas de salud humana desarrollados en espacios arquitectónicos y urbanos, para el mejoramiento continuo de la infraestructura hospitalaria nacional y la creación de entornos sanitarios eficientes, seguros y estéticos.

Acompañamiento y asesoría permanente al desarrollo y actualización de las normas correspondientes, al igual que seleccionar sus delegados a la CNSR y demás normas técnicas.

Estudio y difusión de la arquitectura que asegure las mejores prácticas y normas para diseño y construcción de escenarios para el deporte y la educación.

Desarrollo y promoción de la arquitectura para niños y espacios educativos de conformidad con UIA y las normas técnicas colombianas.

Estudio de mecanismos y estrategias para el acercamiento entre la SCA y los gobiernos de orden nacional, departamental, distrital y municipal.

Apoyo y coordinación de los asuntos estratégicos de orden internacional, seleccionar sus representantes y delegados.

Estudio y seguimiento a las normas legales en materia de contratación estatal y apoyo estratégico a los procesos de contratación con transparencia.

ARTÍCULO 34- Comités. Un comité es un grupo de trabajo que, con arreglo a las leyes y a los estatutos de la SCA, tienen establecidas determinadas competencias. Para el cumplimiento de sus funciones, la Junta Directiva Nacional integrará y reglamentará los comités que estime convenientes.

ARTÍCULO 35- Créanse los siguientes comités con sus objetivos:

Descripción	Objetivo
Comité de Ética	Estudiar y resolver los asuntos relacionados con las faltas disciplinarias y recomendar las decisiones a que haya a lugar con estricta sujeción al Estatuto y reglamentos.
Comité Nacional de la Lonja Inmobiliaria	Asesorar a la Lonja Inmobiliaria Nacional SCA para la ejecución de proyectos y planes de trabajo que permitan el desarrollar la participación de sus miembros en el desarrollo de sus actividades de encargos valuatorios y servicios de consultoría inmobiliaria.
Comité Asuntos Sociales	Promover el diseño de actividades que fortalezcan la integración social de los arquitectos.
Comité de Asuntos Comunitarios	Promover el compromiso social con la población vulnerable.

CAPÍTULO IV **DE LOS ASOCIADOS:** **SUS DEBERES,** **DERECHOS Y** **SANCIONES**



Son afiliados de la SCA las personas naturales o jurídicas relacionadas con los asuntos y las materias de su objeto, y que se encuentren asignados o adscritos a una regional.

ARTÍCULO 36.- Los asociados. - Son afiliados de la SCA las personas naturales o jurídicas relacionadas con los asuntos y las materias de su objeto, y que se encuentren asignados o adscritos a una regional.

ARTÍCULO 36.1.- Contrato de Afiliación Nacional. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 36 del presente estatuto Nacional, y previa aprobación de la solicitud de afiliación nacional por parte de la Junta Directiva Nacional en los casos que aplique, todo afiliado nacional deberá suscribir un contrato que disponga los derechos y obligaciones derivados de su vinculación a la SCA. Las cláusulas uniformes allí definidas no podrán disponer un tiempo de vinculación inferior a doce meses. En adelante el cobro correspondiente a la cuota de afiliación nacional sólo podrá ser realizado por la presidencia nacional y/o regional; igualmente podrán realizarse acuerdos sobre cruces de cuenta con sus asociados.

ARTÍCULO 37.- Asociado Persona Natural. Son los siguientes:

1. **Miembro profesional junior.** Deben ser arquitectos titulados y haber obtenido la correspondiente matrícula profesional con vigencia menor a dos (2) años y vinculados en primera instancia a las sociedades regionales y aceptadas como tal por la Junta Directiva Nacional de la SCA.
2. **Miembro profesional de número.** Deben ser Arquitectos titulados y haber obtenido la correspondiente matrícula profesional con vigencia mayor a dos (2) años y vinculados en primera instancia a las sociedades regionales y aceptadas como tal por la Junta Directiva Nacional de la SCA.
3. **Miembro Beneficiario.** Los afiliados institucionales podrán inscribir un número determinado de sus empleados o colaboradores arquitectos como afiliados beneficiarios. Este tipo de afiliado beneficiario mantendrá su condición siempre y cuando la institución pública privada o mixta respectiva lo ratifique cada año.
4. **Miembro Honorario.** Son aquellas personas que ya tienen dicho carácter, y lo serán así mismo las personas que hayan prestado excepcionales servicios a la SCA, a su profesión o que tengan merecimientos extraordinarios y que sean admitidos en tal carácter por la SCA, de acuerdo con el reglamento correspondiente.
5. **Miembros Vitalicios.** - Son aquellas personas que ya tie-

nen dicho carácter y lo serán, así mismo, los miembros profesionales de número que, habiendo cumplido con sus deberes, hayan pertenecido a la SCA, por el lapso continuo de 30 años y reciban de la SCA, tal designación de acuerdo con el reglamento correspondiente.

6. **Miembros Benefactores.** Son aquellas personas que han realizado donaciones a la institución y que de acuerdo con el Reglamento sean considerados así por la Junta Directiva Nacional SCA.
7. **Miembro Estudiante.** Estudiantes de pregrado de las instituciones de educación superior legalmente establecidas en carreras de Arquitectura y Urbanismo, de acuerdo con el reglamento correspondiente.

ARTÍCULO 38.- Requisitos para ser miembro Profesional junior y de número:

1. Diligenciar el registro único nacional en línea.
2. Ser admitido por la Junta Directiva Nacional.
3. Recibir la inducción previa emitida por la SCA.

ARTÍCULO 39.- Deberes del miembro Profesional junior y de número:

1. Cumplir las obligaciones estatutarias y reglamentarias de la SCA y el Código de Ética Profesional.
2. Procurar por los medios a su alcance el fortalecimiento de la SCA, dentro del espíritu y los propósitos que ésta se ha fijado.
3. Formar parte y desempeñar diligentemente las funciones que se asignen en los Comisiones permanentes y/o Comités a los que se vincule en la SCA
4. Pagar oportunamente las cuotas de sostenimiento en los montos y condiciones definidos por la Junta Directiva Nacional.
5. Asistir y votar en las Asamblea Nacionales y regionales.
6. Mantener actualizados los datos de contacto para correspondencia, convocatorias y notificaciones institucionales en el registro único nacional, de conformidad con la ley de Habeas Data.

ARTÍCULO 40- Derechos del miembro Profesional junior y de número.:

1. Ejercer el derecho de ser elegido y de elegir, en los casos

a los cuales se refiere el presente estatuto.

2. Consultar a la SCA las inquietudes o diferencias relacionadas con sus actividades profesionales y solicitar la intervención de la SCA en su solución.
3. Recibir de la SCA la información pertinente relacionada con la difusión y actualización del ejercicio profesional de la arquitectura, concursos, convocatorias, oportunidades laborales y demás beneficios que se enmarquen en la responsabilidad misional de la SCA.
4. Recibir el acuerdo, diploma, carné y el escudo que lo acreditan como miembro de la SCA.
5. Las demás que resulten del Estatuto y de los reglamentos.

ARTÍCULO 41- Asociados constituidos como personas jurídicas:

1. **Regional.** Los asociados que se constituyan como personas jurídicas podrán conformar sociedades de arquitectos colombianos establecidas en Colombia para cumplir con los objetivos propios de la SCA. Estas sociedades colombianas tendrán autonomía administrativa, patrimonial, financiera y personería jurídica independiente respecto de la SCA y se denominarán como SCA acompañado del nombre de su respectivo Departamento.
2. **Empresas de arquitectura, urbanismo y afines.** Establecidas en su objeto social para ejercer actividades comerciales relacionadas con el ejercicio profesional de la arquitectura y el urbanismo en Colombia.
3. **Institucional.** Podrán ser admitidos como tales las entidades pertenecientes a instituciones de educación superior del orden nacional, departamental, regional, municipal y organizaciones comunitarias que adelanten actividades en materia de arquitectura y urbanismo.

CAPÍTULO V

DE LOS ASOCIADOS CONSTITUIDOS COMO PERSONAS JURÍDICAS REGIONALES, EMPRESAS DE ARQUITECTURA, URBANISMO Y A FINES, INSTITUCIONALES Y CORRESPONDIENTES

ARTÍCULO 42.- De la constitución y denominación de sociedades regionales. En los departamentos se podrán conformar sociedades de arquitectos colombianos para cumplir con los objetivos propios de la SCA. Estas sociedades tendrán autonomía administrativa, patrimonial, financiera y personería jurídica independiente respecto de la SCA. Cada una de éstas y únicamente, en tanto sean asociadas de la SCA, se denominará: "SOCIEDAD COLOMBIANA DE ARQUITECTOS-SCA, seguido de la indicación de su ámbito territorial. Por ejemplo: SOCIEDAD COLOMBIANA DE ARQUITECTOS - Nariño, o SCA Nariño.

ARTÍCULO 43.- Obligaciones especiales de las sociedades regionales. - Serán obligaciones de las regionales, las siguientes:

1. Conformar la Junta Directiva Nacional correspondiente, la cual debe reunirse por lo menos seis (6) veces al año. Estarán integradas, por el Presidente regional y los vocales que estén determinados en el Estatuto Único Regional.
2. Presentar en cada periodo legal un plan estratégico, en coherencia con las políticas a largo plazo establecidas por la Junta Directiva Nacional y Asamblea Nacional.
3. Realizar la Asamblea Nacional anual de ley y enviar a la Junta Directiva Nacional las actas de sus Asambleas Nacionales, ordinarias y extraordinarias dentro de los quince (15) días calendarios posteriores a la fecha de aprobación.
4. Enviar a la Junta Directiva Nacional, la información veraz y oportuna sobre sus asociados de manera que permita la actualización permanente del registro único nacional.
5. Permitir la visita de funcionarios o dignatarios del organismo nacional de la SCA, y suministrarles los informes que éstos requieran de manera verbal o escrita.
6. Divulgar entre los asociados, las informaciones que con ese fin le envíe la Presidencia Nacional de la SCA para su difusión.
7. Dar a conocer a sus asociados oportunamente las decisiones de la Junta Directiva Nacional y de la Asamblea Nacional.
8. Actuar como agente de los intereses de la Junta Directiva Nacional en sus respectivas jurisdicciones.
9. Renovar anualmente su condición de sociedad social ante la Junta Directiva Nacional, según las condiciones solicitadas por la Junta Directiva Nacional y suscribir el contrato de marca y vigilancia de su patrimonio reputacional, como requisito principal para mantener la condición de asociado.





10. Contribuir con el desarrollo de las actividades de investigación, publicación, consultoría, conferencias y demás actividades que fortalezcan el desarrollo, la formación y actualización continuada de los asociados de la SCA.
11. Programar de modo concertado con la Presidencia Nacional las actividades a realizarse en el campus institucional, por iniciativa regional.
12. Elegir entre sus asociados los delegados a la Asamblea Nacional de conformidad con el reglamento correspondiente de acuerdo con el artículo 13 del presente Estatuto.
13. En general, colaborar con la Junta Directiva Nacional en todas las campañas que se les propongan.
14. Enviar a la Presidencia Nacional copia de los estatutos o de sus reformas, para que ésta someta al conocimiento y aprobación de la Junta Directiva Nacional.

ARTÍCULO 44- Preeminencia del estatuto nacional y reformas. En caso de presentarse incompatibilidad entre una norma del presente estatuto y otra del estatuto o reglamento de una regional, prevalecerá el estatuto nacional de la SCA.

ARTÍCULO 45- Representación de los asociados en los órganos de la SOCIEDAD COLOMBIANA DE ARQUITECTOS-SCA: Todos los asociados personas naturales o jurídicas de la SCA tendrán el derecho a participación en el gobierno a través de sus distintos órganos que conforman su estructura administrativa y gobierno general de la SCA, de conformidad con los artículos 7 y 8 del presente estatuto.

1. En la Asamblea Nacional: Los presidentes de cada una de las sociedades socias persona jurídica regionales, de la SCA y los delegados seleccionados en sus respectivas Asambleas Nacionales de acuerdo con el reglamento nacional. Los delegados de los asociados personas jurídicas empresas de arquitectura, urbanismo y afines, designados entre los afiliados, los cuales deben ser arquitectos, los delegados de los asociados Institucional entendiendo como tales las entidades pertenecientes a instituciones de educación superior del orden nacional, departamental, regional, municipal y organizaciones comunitarias que adelanten actividades en materia de arquitectura y urbanismo, designados entre sus afiliados, los cuales deben ser arquitectos y el delegado de los estudiantes arquitectura del país.
2. En la Junta Directiva Nacional: Los presidentes de cada una de las sociedades socias, persona jurídica regionales de la SCA y los delegados de los asociados personas jurídicas empresas de arquitectura, urbanismo y afines, designados entre sus afiliados, los cuales deben ser arquitectos, los delegados de los asociados Institucionales y de organizaciones comunitarias que adelanten actividades en materia de arquitectura y urbanismo, designados entre sus afiliados los cuales deben ser arquitectos y el delegado de los estudiantes de arquitectura del país.
3. En los Comités y Comisiones permanentes o transitorias: Todos los asociados de la SCA podrán tener representación en estas instancias de modo voluntario y de conformidad con los reglamentos de cada una de estas.

PARAGRAFO 1- Reuniones de Regiones. De acuerdo con la división geográfica de regiones en Colombia, cuando lo consideren oportuno varios asociados persona jurídica regionales, podrán reunirse voluntariamente para tratar asuntos supra departamentales, organización de eventos académicos, convocatorias y en general, desarrollar actividades que procuren el fortalecimiento de sus territorios en virtud de sus intereses y/o afinidades geofísicas, históricas y culturales. Estas reuniones se deberán coordinar con la Presidencia Nacional.

PARAGRAFO 2- Para garantizar la presencia institucional en todo el territorio de su jurisdicción, las sociedades regionales podrán organizar su territorio en subregionales, las cuales tendrán su organización y funcionamiento de acuerdo con

la reglamentación que cada regional determine; sin embargo, éstas estarán sujetas a la Junta Directiva Regional y no podrán contar con personería jurídica.

ARTÍCULO 46- Renovación de condición de asociado persona jurídica regionales. Las regionales debe renovar a más tardar el 15 de mayo de cada año de acuerdo con el reglamento o requerimientos que expida la Junta Directiva Nacional.

ARTÍCULO 47- Pérdida de la condición de asociado persona jurídica regional. En el caso de que socios persona jurídica regional, por cualquier motivo pierda su condición de asociado, no podrá solicitar su renovación nuevamente hasta el periodo siguiente, y no podrá usar la denominación SCA ni la marca correspondiente registrada ante la SIC.

ARTÍCULO 48- Procesos disciplinarios. - Pérdida de la calidad de asociado. La calidad de asociado persona natural de la SCA se pierde por muerte, por retiro voluntario o forzoso, por desafiliación, por las causas señaladas por los estatutos y reglamentos y por la cancelación de la matrícula profesional por parte del Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares. Para las personas jurídicas Regionales automáticamente, por incumplimiento del contrato de marca.

ARTÍCULO 49- Pérdida de la condición de asociado persona jurídica distintas a regionales. En el caso de que socios persona jurídica distintas a regionales que por retiro voluntario pierda su condición de asociado, podrá en cualquier momento solicitar su reingreso de acuerdo con reglamento.

ARTÍCULO 50- Competencia. El Comité de Ética en primera instancia y la Junta Directiva Nacional en segunda instancia serán los órganos encargados de investigar de oficio o a petición de cualquier interesado la conducta de los asociados de la SCA, bien sean personas naturales o jurídicas, cuando ésta pudiere ser violatoria de los estatutos o reglamentos o atente contra la ética profesional, o contra el buen nombre de la SCA o de sus asociados.

ARTÍCULO 51- Procedimiento. – Este se llevará a cabo de conformidad con el Reglamento Disciplinario que para tal efecto expida la Junta Directiva Nacional, el cual formará parte integral de los Estatutos.

ARTÍCULO 52- Sanciones. - La Junta Directiva Nacional podrá establecer como sanciones a los asociados:

1. La amonestación escrita.
2. La suspensión de la calidad de asociado y por tanto de los derechos, hasta por término de un año.
3. La separación absoluta de la SCA.

PARÁGRAFO- Las faltas leves serán sancionadas con amonestación escrita y las faltas graves y las muy graves serán sancionadas con suspensión hasta por un año o separación absoluta, de conformidad con el Reglamento Disciplinario.

ARTÍCULO 53- Suspensión provisional de derechos. - Una vez realizada la investigación de la conducta del asociado y si existieren atenuantes, justificaciones razonables o en caso que la falta cometida fuere de menor gravedad, la Junta Directiva Nacional podrá decretar la suspensión provisional de los derechos del asociado infractor, indicando con precisión el período de la sanción que en todo caso no puede exceder ciento ochenta (180) días calendario, la cual notificará directamente al asociado con el fin de que éste interponga los recursos de ley y tenga en cuenta el procedimiento previsto en los reglamentos.

ARTÍCULO 54- Desafiliación. - La Junta Directiva Nacional podrá acordar la desafiliación de uno de sus asociados en los siguientes casos, previa notificación personal o por edicto:

1. Por infracciones graves que puedan desvirtuar el objeto social de la SCA.
2. Por evidentes fallas en el desempeño de cargos administrativos en la administración de la SCA, previo las garantías al debido proceso.
3. Por falsedad o reticencia en los informes y documentos que la SCA requiera.
4. Por incumplimiento al contrato de marca y los términos de vinculación a través del formato único nacional.
5. Por encontrarse en estado de inactividad por un término mayor a un (1) año.
6. Por obrar con manifiesta negligencia en la investigación y sanción de las faltas cometidas por sus miembros u órganos directivos de que tenga conocimiento en razón al ejercicio del cargo.

7. Por solicitud de parte o de oficio, cuando se atente contra la ética profesional o contra el buen nombre de la SCA, o de sus asociados.
8. Por no renovar su condición de asociado dentro del término estipulado por el Estatuto Nacional.

ARTÍCULO 55- Recurso de apelación. - Contra el acuerdo de desafiliación procede el recurso de apelación elevado por el asociado ante el comité de ética, con el objeto de que se aclare, modifique o revoque, siempre de conformidad con el Reglamento Disciplinario correspondiente.

ARTÍCULO 56- Término Para Resolver. - El recurso de apelación será resuelto de conformidad con el respectivo reglamento disciplinario.

CAPÍTULO VI

EVENTOS DISTINCIONES Y PREMIOS DE LA SOCIEDAD COLOMBIANA DE ARQUITECTOS-SCA



ARTÍCULO 57- Congreso Colombiano de Arquitectura y Urbanismo. El congreso colombiano de arquitectura y urbanismo se celebrará cada dos (2) años en la ciudad que determine la Junta Directiva Nacional. La Junta Directiva Nacional en cabeza de la Presidencia Nacional de la SCA será responsable de su organización académica, administrativa, financiera y social, en coordinación con la regional donde se realice el evento académico. La Junta Directiva Nacional expedirá su correspondiente reglamento.

ARTÍCULO 58- Bienal Colombiana de Arquitectura y Urbanismo. La bienal colombiana de arquitectura y urbanismo se celebrará cada dos (2) años en la ciudad de Cartagena de Indias o en donde la Junta Directiva Nacional lo determine. La Junta Directiva Nacional en cabeza de la Presidencia Nacional de la SCA será responsable de su organización académica, administrativa, financiera y social, en coordinación con la regional sede del evento académico. La Junta Directiva Nacional expedirá su reglamento correspondiente.

ARTÍCULO 59- Distinciones y Premios: Los premios o distinciones de la bienal colombiana de arquitectura y urbanismo que se otorgan en cada una de las categorías preestablecidas tienen la siguiente denominación:

PREMIO	DENOMINACIÓN
ORDENAMIENTO URBANO Y REGIONAL	Leopoldo Rhoter
DISEÑO URBANO Y PAISAJISMO	Karl Brunner
PROYECTO ARQUITECTÓNICO	Fernando Martínez Sanabria
PROYECTO ARQUITECTÓNICO DE VIVIENDA UNIFAMILIAR, BIFAMILIAR Y TRIFAMILIAR	Ricardo González Ripoll
ARQUITECTURA DE INTERIORES Y ARQUITECTURA EFÍMERA	Dicken Castro Duque
HÁBITAT SOCIAL	German Samper Gnecco
RECUPERACIÓN DEL PATRIMONIO	Carlos Arbeláez Camacho
INVESTIGACIÓN, TEORÍA Y CRÍTICA	Carlos Martínez Jiménez
DIVULGACIÓN DE LA ARQUITECTURA	David Eduardo Serna

ARTÍCULO 60. - Premio Nacional de Arquitectura y Urbanismo, el cual será entregado en el marco de la BIENAL COLOMBIANA DE ARQUITECTURA Y URBANISMO, premio que será otorgado al proyecto seleccionado dentro de los ganadores de cada una de las categorías de la bienal, por parte del jurado seleccionado para tal fin.

ARTÍCULO 61. Distinciones. De acuerdo con el estatuto vigente las distinciones establecidas para el reconocimiento de arquitectos o a proyectos de arquitectura y urbanismo son los siguientes:

1. Medalla SOCIEDAD COLOMBIANA DE ARQUITECTOS-SCA. La SCA. lo otorgará con el fin de reconocer los méritos de las personas que se hayan distinguido por sus aportes a la profesión, a la SCA., o por servicio a la comunidad en campos afines. La

postulación, selección y escogencia de este premio será responsabilidad de la Junta Directiva Nacional.

2. Premio Antonio de La Torre y Miranda. Galardón de ese nombre para los funcionarios municipales, promotores o ejecutores de obras que contribuyan al adelanto de las ciudades y territorio, en sus “servicios públicos, en su presentación estética, en la defensa de sus monumentos o instituciones o con iniciativas en favor de la comunidad urbana”. Para la entrega de este premio se convocarán a las regionales para postular desde sus regiones a los funcionarios municipales, promotores o ejecutores de obras, de conformidad con el presente reglamento.
3. Premio a la excelencia en la arquitectura sostenible. Un galardón que reconoce a las obras colombianas que ha sobresalido en el ámbito de la construcción durante los cinco (5) últimos años. El premio busca promover la sostenibilidad de las construcciones y reconocer los esfuerzos del desarrollador, diseñador y/o constructor, para trabajar en conjunto un proyecto que combine calidad constructiva con diseño arquitectónico, innovación, materiales, impacto ambiental y social. Destacará la obra nueva que incorpore aspectos relevantes o innovadores para conseguir optimizar el desempeño del edificio o el entorno en sus aspectos de sostenibilidad, resaltando de forma particular los beneficios que la actuación ha incorporado en la mejora de las condiciones de salud y bienestar de sus usuarios y ocupantes.
4. Premio Arquitecto del Año. Otorgado de manera exclusiva y opcional por las regionales del país, en virtud de los méritos y servicios prestados a la arquitectura de acuerdo con su propio reglamento.

ARTÍCULO 62- Medallas, Premios y Galardones. Con el propósito de unificar símbolos, imagen y demás diseños existentes, la Presidencia Nacional unificará los diseños y ordenará el diseño de los que no existan, para las entregas de medallas, certificados y trofeos a que haya lugar en el marco del cumplimiento al presente estatuto.

ARTÍCULO 63- Fondo Académico. Establecido mediante ordenanza y destinado para el financiamiento de las actividades de carácter académico que tengan cobertura nacional que coadyuven al fortalecimiento y al conocimiento de los archi-

tectos en su conjunto, a la investigación y desarrollo en el campo de la arquitectura y el urbanismo. Estará administrado por el Centro de Innovación y Productividad y se financiará con los recursos provenientes de:

1. Una cuota parte del pago de asociados por concepto de afiliaciones, de acuerdo con el reglamento que se adopte.
2. Aportes con recursos ordinarios de la SCA.
3. Donaciones.
4. Aportes voluntarios derivados de convenios con instituciones persona natural o jurídica.

ARTÍCULO 64- Disolución y liquidación de la SOCIEDAD COLOMBIANA DE ARQUITECTOS-SCA. La Asamblea Nacional podrá decretar la disolución de la SCA en sesión extraordinaria convocada para tal efecto, la cual requerirá de la asistencia y el voto favorable de las cuartas quintas partes (4/5) de sus miembros.

ARTÍCULO 65- Causas de disolución. La SCA se disolverá por cualquiera de las siguientes causas:

1. Por acuerdo voluntario de los asociados.
2. Por incapacidad o imposibilidad de cumplir con el objeto social para el cual fue creada.
3. Por haberse creado contra la SCA concurso de acreedores.

ARTÍCULO 66- Liquidación. La liquidación de la SCA solo se hará cuando esta lo decida o las normas legales lo obliguen y para su liquidación se sujetará a las condiciones específicas que determine la Asamblea Nacional.

ARTÍCULO 67- Destinación de Activos. Cuando ocurra la liquidación de la SCA, su activo líquido, en caso de haberlo, pasará a una entidad sin fines de lucro, de naturaleza científica o benéfica, escogida por la mayoría absoluta de la Asamblea Nacional.



CAPÍTULO VII

DISPOSICIONES COMUNES A LOS ÓRGANOS SOCIALES

ARTÍCULO 68- Reuniones no presenciales. Siempre que exista un medio susceptible de prueba, habrá reuniones de Asamblea Nacional, Junta Directiva Nacional, Comisiones Asesoras y Comités, cuando por cualquier medio técnico los miembros puedan deliberar y decidir virtualmente o por comunicación simultánea o sucesiva. En este último caso la sucesión de comunicaciones deberá ocurrir de forma inmediata de acuerdo con el medio empleado.

ARTÍCULO 69- Mecanismos para la toma de decisiones. Serán válidas las decisiones de la Junta Directiva Nacional cuando por escrito, las tres cuartas partes de los miembros expresen el sentido de su voto. Si los miembros hubieren expresado su voto en documentos separados, éstos deberán recibirse en un término máximo de cinco (5) días hábiles contados a partir de la primera comunicación recibida.

El Presidente Nacional y el Procurador Nacional de la SCA deberán informar a las regionales el sentido de la decisión dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la recepción de los documentos en los cuales se exprese el voto.

ARTÍCULO 70- Término para sentar actas. En el caso de reuniones no presenciales y en los de votación escrita no presencial, las actas de las Asambleas y Juntas Directivas Nacionales, deberán sentarse en el respectivo libro de actas y ser suscritas por el presidente de la Junta Directiva Nacional y el Procurador Nacional de la SCA, para lo cual tendrán un término de treinta (10) días hábiles desde la reunión o votación escrita no presencial.

ARTÍCULO 71- Reglamentación. A través de la aprobación del presente estatuto la Junta Directiva Nacional queda facultada para expedir las reglamentaciones necesarias para la im-

plementación y funcionamiento de la Asociación.

ARTÍCULO 72- Actualización estatutos asociados persona jurídica Regionales. Los asociados persona jurídica Regionales dispondrán de un plazo máximo de tres (3) meses para reformar sus estatutos conforme a lo aprobado a nivel nacional.

ARTÍCULO TRANSITORIO. Los capítulos que al momento de la aprobación del presente estatuto posean personería jurídica, quedaran absolutamente desvinculados como asociados persona jurídica de la Sociedad Colombiana de Arquitectos y no podrá usar ni la razón social ni la marca correspondiente registrada ante la SIC.

ARTÍCULO TRANSITORIO. - El presente estatuto sustituye íntegramente el estatuto anterior y entrará en vigor a partir del primero (01) de abril del año 2021, previa inscripción en la Cámara de Comercio de Bogotá.

Se firma en constancia de aprobación a los doce (12) días del mes diciembre de 2020.

ALFREDO M. REYES ROJAS
Presidente nacional SCA

MAURICIO OTERO LAVADO
Procurador nacional

LEYDY BEJARANO
Secretaria



